

SECRETARIA: Las diligencias el día de hoy dos (02) de Marzo de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: 15638-40-89-001-2021-00021-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COMERCIALIZADORA NUEVA GENERACIÓN
Demandado: HUGO BUITRAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

El abogado EDGAR ORLANDO CANO TORRES en su calidad de apoderado del señor PEDRO CANO SUÁREZ, quien dice ser Representante Legal de la COMERCIALIZADORANUEVA VISION AGROPECUARIA, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor HUGO BUITRAGO con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en una letra de cambio, que el demandado aceptara y que se encontraría vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.- 82, en cuanto a:

- a) La parte demandante deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, y más específicamente sentido de que solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante PEDRO CANO SUÁREZ, de quien dice es el representante legal del establecimiento de comercio COMERCIALIZADORA NUEVA VISIÓN AGROPECUARIA S.A.S, no obstante, si bien lo menciona en el acápite de las pruebas, no allega el Certificado de Existencia y Representación para la acreditación de tal, siendo este requisito indispensable al tenor del numeral 6º del Art.- 82 del C. de P.C.
- b) La parte demandante deberá modificar el Memorial Poder otorgado al profesional del Derecho, en el sentido de cumplir con los presupuestos del artículo 5 del decreto 806 de 2020, y mas exactamente:
 - En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
 - Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, no se reconocerá Personería para actuar al abogado EDGAR ORLANDO CANO TORRES, mientras se demuestre las facultades del demandante

que consten en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandante, así como por las falencias denotadas en el poder.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

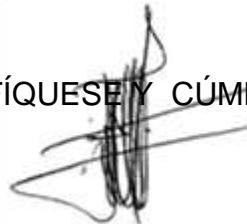
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: No Reconocer Personería para actuar al apoderado EDGAR ORLANDO CANO TORRES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA -BOYACÁ-

Sáchica, marzo 05 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 008 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario